



# GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO INFORMATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN



VOLUMEN XXVI  
ESPECIAL JULIO  
2020

INFORMACIÓN PÚBLICA

## CONTENIDO

Convenio de Coordinación para el Reconocimiento e Integración de la Zona Metropolitana de Monterrey • 3

---

La Gaceta Municipal es el órgano de difusión del Gobierno Municipal de Monterrey, elaborada en la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento, Palacio Municipal, Zaragoza y Ocampo s/n, segundo piso, centro de Monterrey, Nuevo León. Nueva época, núm. 68, Especial julio del 2020. Puede consultarse en la página:  
<http://www.monterrey.gob.mx> Editora responsable: Rosa Isela Lara Adán



SEDATU

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROARIO, TERRITORIAL Y URBANO



CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO E INTEGRACIÓN DE LA ZONA METROPOLITANA DE MONTERREY



El PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, quien formaliza este acuerdo de voluntades a través del Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, con el refrendo del Secretario General de Gobierno, C. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, C. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, el Secretario de Infraestructura, C. JESÚS HUMBERTO TORRES PADILLA, y el Secretario de Desarrollo Sustentable, C. JOSÉ MANUEL VITAL COUTURIER, que para efectos de este documento se denominarán "EL ESTADO"; el Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, C. ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, el Subsecretario de Ordenamiento Territorial, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, C. DAVID RICARDO CERVANTES PEREDO, y el Director General de Coordinación Metropolitana, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, C. DANIEL FAJARDO ORTÍZ, que para efecto de este documento se denominarán "LA FEDERACIÓN" y los Municipios de: MONTERREY, NUEVO LEÓN, representado por el Presidente Municipal C. ADRIAN EMILIO DE LA GARZA SANTOS y el Síndico Segundo C. MARIO ALBERTO CRUZ CAMPOS; APODACA, NUEVO LEÓN, representado por el Presidente Municipal C. CESAR GARZA VILLARREAL y el Síndico Segundo C. FRANCISCO JAVIER ESCAREÑO FLORES; GARCÍA, NUEVO LEÓN, representado por el Presidente Municipal C. CARLOS ALBERTO GUEVARA GARZA y el Síndico Segundo C. LUIS ERNESTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ; GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, representado por la Presidente Municipal C. CLARA LUZ FLORES CARRALES y la Síndico Segundo C. LUCÍA ARACELY HERNÁNDEZ LÓPEZ; GUADALUPE, NUEVO LEÓN, representado por la Presidente Municipal C. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR y el Síndico Segundo C. JOSÉ TORRES DURÓN; JUÁREZ, NUEVO LEÓN, representado por el Presidente Municipal C. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ y la Síndico Segundo C. EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN; SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, representado por el Presidente Municipal C. ZEFERINO SALGADO ALMAGUER y la Síndico Segundo C. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA; SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, representado por el Presidente Municipal C. MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS y la Síndico Segundo C. VALERIA GUERRA SILLER; SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, representado por el Presidente Municipal C. HÉCTOR ISRAEL CASTILLO OLIVARES y la Síndico Segundo C. ELIZABETH GALICIA RUIZ; quienes formalizan la decisión de sus respectivos Ayuntamientos a través de sus correspondientes Presidentes Municipales y Síndicos Segundos, que para efectos de este documento se denominarán "LOS MUNICIPIOS", todas ellas autoridades que para efectos del presente instrumento se denominarán conjuntamente como "LAS PARTES", acuerdan la suscripción del presente Convenio de Coordinación para el Reconocimiento e Integración de la Zona Metropolitana de Monterrey, al tenor de los siguientes, Antecedentes, Declaraciones y Fundamento:



ANTECEDENTES

- I. Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial el 23 de enero de 1984, se declaró la existencia de una zona conurbada integrada por los municipios de Monterrey, San Nicolás de los Garza, Apodaca, Guadalupe, Garza García

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the document.





SEDATU  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO, TERRITORIAL Y VIVIENDA



(hoy San Pedro Garza García), Santa Catarina y General Escobedo, todos ellos del Estado de Nuevo León, para el efecto de planear adecuadamente el desarrollo urbano de dichos municipios y constituirse como un solo centro de población.



II. Que posteriormente se hace la ampliación de la declaratoria antes señalada, en cuanto a la extensión del centro de población, incluyendo a los municipios de García y Juárez, Nuevo León, mediante la aprobación del Plan Director de Desarrollo Urbano del Área Metropolitana de Monterrey 1988-2010, el cual fue aprobado por la Comisión de Conurbación y conforme al cual se reguló el ordenamiento de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la zona conurbada que integran los territorios de los municipios de Monterrey, San Nicolás de los Garza, Apodaca, Guadalupe, San Pedro Garza García, Santa Catarina y General Escobedo, García y Juárez, Nuevo León, de acuerdo con el decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de Noviembre de 1988, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 1469, volumen 99, libro 15, sección IV, en fecha 16 de diciembre de 1988.



III. Que el mencionado Plan Director de Desarrollo Urbano del Área Metropolitana de Monterrey 1988-2010, posteriormente fue revisado y actualizado mediante la aprobación del Plan Metropolitano 2000-2021 de Desarrollo Urbano de la Zona Conurbada de Monterrey, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de septiembre de 2003, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 2377, volumen 114, libro 24, sección IV, de fecha 25 de septiembre de 2003, actualmente vigente.



IV. Que atendiendo a lo señalado por el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, en fecha 15 de mayo de 2019, mediante el Acta 01/ORD/15-05-2019, los integrantes de la Comisión de la Zona Conurbada de Monterrey, acordaron declarar formalmente ratificada y en funciones dicha Comisión. No obstante lo expuesto sobre la Ratificación de la Comisión, no existe impedimento para que "LAS PARTES" acuerden el reconocimiento e integración de la Zona Metropolitana de Monterrey, toda vez que para que exista una zona metropolitana se requiere de la existencia de una conurbación, es decir la continuidad física y demográfica que forman dos o más centros de población, existente entre los 9-nueve municipios firmantes de este Convenio.



V. En ese sentido "LAS PARTES" consideran necesario establecer una visión estratégica de largo plazo que permita mejorar la competitividad y la productividad de la Zona Metropolitana de Monterrey, que garantice su viabilidad a largo plazo, en un entorno mundial que demanda ciudades con mejor calidad de vida, eficientes y atractivas, a fin de impulsar un desarrollo equilibrado y controlar la expansión de la mancha urbana estableciendo la delimitación de la Zona Metropolitana de Monterrey.



VI. Que "LAS PARTES" consideran dada la forma acelerada de expansión de los municipios que conforman la Región Periférica, colindante al Área Metropolitana de Monterrey, conforme a la Regionalización del Estado de Nuevo León, descritas en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, Nuevo León 2030, y dada las circunstancias reales que imperan en



Handwritten signatures in blue ink across the bottom of the text blocks.



SEDATU  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO, TERRITORIAL Y URBANO



la entidad, la Zona Metropolitana de Monterrey comprenderá los 9-nueve Municipios de influencia dominante que forman parte de la Zona Conurbada de Monterrey, que es donde se localiza la ciudad principal, formado por los siguientes municipios: Monterrey, Apodaca, García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, y Santa Catarina, todos del Estado de Nuevo León.



VII. En efecto, como lo establece el artículo Quinto Transitorio de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nuevo León, se deberá de adecuar el Plan Metropolitano 2000-2021 de Desarrollo Urbano de la Zona Conurbada de Monterrey, actualmente vigente, siendo necesario formular un nuevo Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de Monterrey que vaya acorde a los lineamientos de la actual legislación vigente y posteriormente los programas municipales de desarrollo urbano y los programas de desarrollo urbano de centro de población; sin embargo, para realizar y concretar esas actividades es necesario que previamente se reconozca e integre la Zona Metropolitana de Monterrey, entre el Estado y los Municipios antes citados, y se conforme su respectiva Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey.



VIII. En ese sentido, para la celebración del presente Convenio de Coordinación para el Reconocimiento e Integración de la Zona Metropolitana de Monterrey, se ha agotado el procedimiento señalado en el artículo 35 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.



IX. Por lo anterior "LAS PARTES" deberán trabajar de forma coordinada a fin de contar con un diagnóstico de la situación actual del desarrollo urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey, que permita tener claridad con respecto a la problemática existente y de las nuevas proyecciones de crecimiento con sus correlativas necesidades, y de esta forma plantear una serie de estrategias y acciones que permitan un crecimiento y desarrollo ordenado en la Zona Metropolitana de Monterrey, enfocado a grandes infraestructuras y equipamientos de beneficio para todos los Municipios que la conforman.



X. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 27 que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.

Handwritten signatures and a circular official stamp in blue ink at the bottom of the page.



SEDATU  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
RURAL, TERRITORIAL Y URBANO



propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.



XI. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en su artículo 10, fracción XIII, señala que corresponde a las entidades federativas, la atribución de participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos de dicha Ley y de la legislación estatal de desarrollo urbano. Ese mismo ordenamiento, en su artículo 11, fracción VI, precisa que corresponde a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, la atribución de participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas, en los términos de dicho ordenamiento y de la legislación local.



XII. Que esa misma Ley General establece en su artículo 22 que la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política de carácter global, sectorial y regional que coadyuva al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, de los programas federales, planes estatales y municipales. Dicha planeación se realiza de manera concurrente por la federación, las entidades federativas y los municipios, de acuerdo a la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la referida Ley.



XIII. Que la Ley General a que se ha hecho referencia dispone en su artículo 23, fracción III, que la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano se lleva a cabo, entre otros instrumentos, a través de los programas de zonas metropolitanas o conurbaciones.



XIV. Que el mencionado ordenamiento en su artículo 33 precisa que las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local y se coordinarán con las autoridades federales y estatales, atendiendo a los principios, políticas y lineamientos a que se refiere esta Ley. Los gobiernos federales, estatales y municipales planearán de manera conjunta y coordinada su desarrollo, con la participación efectiva de la sociedad, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos.



XV. Que de conformidad con el artículo 8, fracciones XI y XIX, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, corresponde a la Federación, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, participar en la identificación, delimitación y planeación de las Zonas Metropolitanas, así como, emitir los criterios y lineamientos normativos para la delimitación territorial de Zonas Metropolitanas.



XVI. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establece, en su artículo 23, que el Ejecutivo del Estado debe participar conjunta y coordinadamente con los Municipios, en la planeación y regulación de las zonas de conurbación y de las zonas



*Handwritten signatures and initials in blue ink, including a lightning bolt symbol.*



SEDATU

SECRETARÍA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO



metropolitana; y por igual, que los municipios deben participar en la planeación y regulación de las zonas de conurbación y de las zonas metropolitanas, conjunta y coordinadamente con el Ejecutivo y demás Municipios comprendidos dentro de la misma zona.



XVII. Que conforme al artículo 132 de dicha Constitución, en su último y penúltimo párrafos, establece que en el caso de que el crecimiento de los centros urbanos forme o tienda a formar una continuidad demográfica, los municipios involucrados deben, con apego a la Ley, planear y regular de manera coordinada el desarrollo de los mismos; y que cuando dos o más Municipios, cuya área urbana, funciones y actividades rebasen el límite del Municipio que originalmente la contenía, incorporando como una parte de sí misma o de su área de influencia directa a Municipios vecinos con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica, de tal manera que se estime conveniente para la planeación y regulación del desarrollo urbano, la ejecución conjunta de obras o la prestación más eficaz de los servicios públicos que les competen, los Ayuntamientos podrán convenir con el Ejecutivo del Estado, la dimensión y los límites de una zona metropolitana.



XVIII. Que la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en su artículo 3, fracción XXV, define el concepto de desarrollo metropolitano como el proceso de planeación, regulación, gestión, financiamiento y ejecución de acciones, obras y servicios, en zonas metropolitanas, que por su población, extensión y complejidad, deberán participar en forma coordinada los tres órdenes de gobierno de acuerdo a sus atribuciones; en la fracción XXVII define el concepto de desarrollo urbano, como el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población; en la fracción LVI, señala que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, es una política pública que tiene como objetivo la ocupación y utilización racional del territorio como base espacial de las estrategias de desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental; que se desarrollan o implementan mediante las políticas de crecimiento, conservación, consolidación y mejoramiento; en la fracción LVIII, se describe la planeación del desarrollo urbano como la ordenación racional de acciones que, con la participación social y de los gobiernos estatal y municipal, según su nivel de competencia, tiene como propósito la transformación o conservación de los asentamientos humanos y de centros de población, de conformidad con los principios que la Ley establece, tales como fijar objetivos, metas, estrategias y prioridades; asignar recursos, responsabilidades, tiempos de ejecución, coordinándose acciones y evaluando resultados; y la fracción XCII, define la zona metropolitana como el conjunto de dos o más Municipios o Centros de Población colindantes o Conurbaciones, donde se localiza una ciudad de cincuenta mil o más habitantes que por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, cuya área urbana, funciones y actividades influyan fuera del límite territorial de al menos uno de los Municipios, incorporando, a su área de influencia directa a Municipios vecinos, con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica, por lo que se conforma una unidad territorial de influencia dominante y reviste importancia estratégica para el desarrollo nacional o del Estado.





SEDATU  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO, TERRITORIAL Y URBANISMO



XIX. Que ese mismo ordenamiento en su artículo 33 señala que el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos correspondientes acordarán, cuando así lo consideren conveniente para la planeación y regulación del desarrollo urbano, la ejecución conjunta de obras o prestación más eficaz de los servicios públicos que les competen, la dimensión y los límites de una Zona Metropolitana, considerando para ello el área de influencia de un Centro de Población conurbado.



XX. Que la mencionada Ley señala en el artículo 34 que, para reconocer e integrar una zona metropolitana en el Estado se requiere de celebrar un Convenio de coordinación entre el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos interesados, por conducto de su Presidente Municipal, cuando se presenten los supuestos de una zona metropolitana, y establecer una agenda de prioridades metropolitanas en las materias señaladas en el artículo anterior. El Convenio de referencia señalará la voluntad de los Municipios de participar en el desarrollo de la Zona Metropolitana como una forma de expresión de la autonomía municipal encaminada a la resolución conjunta de problemas comunes, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal de los Municipios que intervienen y en uno de los Periódicos de mayor circulación en el Área Metropolitana de Monterrey.



XXI. Que la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, en su artículos 50 señala que el sistema estatal de planeación del desarrollo urbano es el conjunto de planes o programas tendientes al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la regulación de las acciones de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en la entidad, y que estará integrado entre otros por los programas metropolitanos o de zonas conurbadas. Así como también el artículo 51 de la Ley antes mencionada establecen que los planes o programas que integran el sistema estatal de planeación del desarrollo urbano tenderán a mejorar el nivel de vida de la población y deberán; guardar la apropiada congruencia con los otros niveles de planeación estatal y federal; sujetarse a los lineamientos y al orden jerárquico establecido en la Ley en mención y de los otros ordenamientos en la materia; atender los objetivos y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo; no podrán contravenir las disposiciones de los planes o programas de niveles superiores en el sistema de planeación; respetar el procedimiento establecido en esta Ley para su formulación, modificación, aprobación, aplicación y cumplimiento; considerar en su estructura los criterios generales de regulación ambiental de los asentamientos humanos establecidos en los artículos 23, 28, 30, 31, 32 y 33 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y demás Leyes y Reglamentos de la materia que resulten aplicables; atender las necesidades, requerimientos y problemáticas que planteen los diferentes sectores de la población; incluir políticas de fomento para el desarrollo urbano sustentable; y contener acciones tendientes a generar condiciones favorables para una mayor seguridad pública y el mejoramiento urbano.



DECLARACIONES

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature that appears to be 'Med' and several other illegible signatures.



SEDATU  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO, TERRITORIAL Y VIVIENDA



I. DECLARA "EL ESTADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:



I.1. Que al Gobernador del Estado de Nuevo León le corresponde entre otras atribuciones, planear conjunta y coordinadamente con los municipios respectivos, el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de las zonas metropolitanas, para lo cual se auxilia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, al corresponderle a ésta el participar conjunta y coordinadamente con los municipios en la planeación de las zonas metropolitanas, en el seno de las comisiones correspondientes, de conformidad con los artículos 7, 9 fracción IV, 10 fracción II y 37 la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.



I.2. Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado es el jefe y responsable de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, por lo tanto, el C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, tiene plenas facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, 81, y 85, fracciones X y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 4 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y artículo 34 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.



I.3. Que los C.C. Manuel Florentino González Flores, Secretario General de Gobierno, Carlos Alberto Garza Ibarra, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, Jesús Humberto Torres Padilla, Secretario de Infraestructura y José Manuel Vital Couturier, Secretario de Desarrollo Sustentable, respectivamente, cuentan con la facultad de suscribir el presente instrumento, de conformidad con las atribuciones que les confieren los artículos 87 primer párrafo, 88 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 4, 8, 18 fracciones II, III, X y XIII, 20, 21, 29 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.



I.4. Que la Ley Orgánica antes referida dispone en su artículo 7 que el Gobernador del Estado puede convenir con los Ayuntamientos de la Entidad la realización de cualquier propósito de beneficio colectivo.



I.5. Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio legal el Palacio de Gobierno, ubicado en la manzana circundada por las calles de Zaragoza, 5 de Mayo, Gral. Zuazua y Explanada de los Héroes, código postal 64000, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.



II. DECLARA "LA FEDERACIÓN", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:



II.1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.



II.2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde elaborar y conducir las políticas de vivienda.





SEDATU  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano; así como promover y coordinar con las entidades federativas, municipios, la elaboración de lineamientos para regular la elaboración y aplicación territorial de criterios respecto al desarrollo urbano, la planeación, control y crecimiento de las ciudades y zonas metropolitanas del país; planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas; promover y concertar programas de desarrollo urbano y metropolitano y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración; así como facilitar las acciones de coordinación de los entes públicos responsables de la planeación urbana y metropolitana en las entidades federativas y municipios cuando así lo convengan.



Que conforme lo dispuesto la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, le corresponde ejercer de manera concurrente, atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano; participar en coordinación con las entidades federativas y los municipios en la planeación y promoción de la infraestructura, equipamientos y servicios metropolitanos; fomentar el desarrollo de estudios e investigaciones, así como la capacitación y asistencia técnica en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano; proponer a las instancias competentes de las entidades federativas y los municipios, la creación de observatorios ciudadanos, además de participar en la Comisión de Ordenamiento de las Zonas Metropolitanas.



II.3. Que su titular, Arq. Román Guillermo Meyer Falcón, cuenta con facultades para firmar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 y 6, fracción XV, del Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.



II.4. Que el Subsecretario de Ordenamiento Territorial, Arq. David Ricardo Cervantes Peredo, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, fracción X y 8, fracción VI, inciso f) y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.



II.5. Que el Director General de Coordinación Metropolitana, Dr. Daniel Octavio Fajardo Ortiz, cuenta con las facultades para suscribir del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los 13, fracción III y 21, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.



II.6. Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar número 701, Col. Presidente Ejidales, Demarcación Territorial Coyoacán, Código Postal 0447, en la Ciudad de México.



III. DECLARAN "LOS MUNICIPIOS", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:



III.1. Que el Municipio está constituido por un conjunto de habitantes establecidos en un territorio, siendo una entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, y el Ayuntamiento es

*Mad* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*



SEDATU  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO, TERRITORIAL Y INFRAESTRUCTURA



el cuerpo colegiado deliberante y autónomo que constituye el órgano de gobierno responsable de cada Municipio, para todos los efectos, representará la autoridad superior en el mismo, de conformidad con los artículos 2 y 15 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.



III.2. Que corresponde a los Municipios, entre otras atribuciones, aprobar el programa de la zona metropolitana; así como, coordinarse con otros municipios y el Estado en el proyecto de ejecución de acciones, inversiones, obras y servicios en materia de desarrollo urbano, de conformidad con el artículo 11 fracciones III y IX de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.



III.3. Que el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos correspondientes acordarán, cuando así lo consideren conveniente para la planeación y regulación del desarrollo urbano, la ejecución conjunta de obras o prestación más eficaz de los servicios públicos que les competen, la dimensión y los límites de la zona metropolitana, considerando para ello el área de influencia de un centro de población conurbado. Así como también que para reconocer e integrar una zona metropolitana en el Estado se requiere de celebrar un convenio de coordinación entre el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos interesados, por conducto de su presidente municipal, de conformidad con los artículos 33 y 34 la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.



III.4. Que el Ayuntamiento se integra por un Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, y que la representación del Ayuntamiento, será ejercida de manera mancomunada por el Presidente Municipal y el Síndico o Síndico Segundo según corresponda, de conformidad con los artículos 4 y 34, fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.



II.5. Que el presente Convenio de Coordinación para el Reconocimiento, Integración y Desarrollo de la Zona Metropolitana de Monterrey fue sometido a consideración de sus Ayuntamientos, acordando aprobar la suscripción del presente Convenio, por lo que los Presidentes Municipales y sus respectivos Síndicos Segundo cuentan con la autorización correspondiente para suscribirlo. Obrando las copias certificadas de las actas de las sesiones de los respectivos Ayuntamientos allegadas por "LOS MUNICIPIOS", como parte integral del presente Convenio, incluidas en el Anexo 1-[uno].



III.6. Que el domicilio de "LOS MUNICIPIOS" para todos los efectos legales del presente instrumento, será el lugar donde esté asentado el poder público municipal de sus respectivos Ayuntamientos.

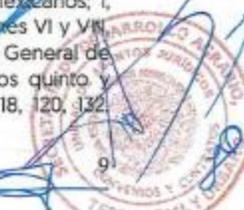


FUNDAMENTO

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 27, párrafo tercero, 115, fracciones II y V inciso C), y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II, 3, fracciones XIV y XXXVII, 5, 7, 10, fracciones XIII, XIV, XV y XVI, 11, fracciones VI y VII, 22, 23, fracción III, segundo y tercer párrafo, 33, 34, 36 y demás aplicables de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 23, párrafos quinto y sexto, 29, 30, 81, 85, fracciones X y XXVIII, 87, párrafos primero y segundo, 88, 118, 120, 132



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.





SEDATU  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, TERRITORIAL Y ASENTAMIENTOS



fracción II, inciso c), párrafo último, 134 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 2, 4, 7, 8, 18 fracciones II, III, X y XIII, 20, fracciones VII, VIII y XLIII, 21, 29, 32, letra A, fracciones IV, VII, XIV, XV, XIX, XXIII, XXV y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 1, 2, 3, 4, 15, 17, fracciones I y III, 33, fracción I, incisos ñ) y o) y 34, fracciones I y II, 157, 158, fracciones I, II, VII y IX, y 159, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 1, segundo párrafo, fracciones II, III, VI y VIII, 3, fracciones XXV, LVIII y XCII, 7, 9 fracción IV, 10, fracciones II, VIII y XXII, 11, fracciones IX, XXX y XXXI, 33, 34, 35, 36, 50 fracción III, 64 y demás relativos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.



Por lo anteriormente expuesto, habiéndose cumplido con las disposiciones legales que en materia de planeación del desarrollo urbano establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, y con el fin de planear adecuadamente el desarrollo urbano, los asentamientos humanos y el ordenamiento territorial de la Zona Metropolitana de Monterrey, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación de acuerdo a las siguientes:



CLÁUSULAS



PRIMERA. OBJETO. "LAS PARTES" manifiestan que es objeto del presente convenio señalar la voluntad de participar en el desarrollo de la Zona Metropolitana de Monterrey como una forma de expresión de la autonomía municipal encaminada a la solución conjunta de problemas comunes, así como para establecer las bases generales y funciones que "LAS PARTES" tendrán dentro de la coordinación para la constitución y delimitación de la Zona Metropolitana de Monterrey integrada por los territorios municipales de Monterrey, Apodaca, García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, todos ellos del Estado de Nuevo León; así como impulsar la gobernanza metropolitana, a través de la creación, conformación, instalación, operación y funcionamiento de las instancias que al efecto establecen los artículos 36 y 40 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.



SEGUNDA. RECONOCIMIENTO. "LAS PARTES" reconocen y aceptan la delimitación e integración de la Zona Metropolitana de Monterrey cuya unidad territorial de influencia dominante es el centro de población de los municipios conurbados existentes, funciones y actividades en la que existe un alto grado de integración socioeconómica, e interacción entre el territorio de los Municipios de Monterrey, Apodaca, García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, todos ellos del Estado de Nuevo León, que estos municipios conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo del Estado de Nuevo León; acordando que al conjunto de todos estos Municipios se le denominará Zona Metropolitana de Monterrey.



Handwritten signatures in blue ink, including several large signatures and smaller ones on the right margin.



SEDATU  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO, TERRITORIAL Y URBANO



**TERCERA. ALCANCE. "LAS PARTES"** manifiestan que el presente Convenio se constituirá como el marco general para interpretar, celebrar, suscribir y aplicar sistemáticamente toda clase de instrumentos jurídicos relacionados sustantivamente con los asuntos de interés metropolitano susceptibles de coordinación o asociación de los territorios municipales que integran la Zona Metropolitana de Monterrey.



**CUARTA. INSTANCIAS METROPOLITANAS. "LAS PARTES"** convienen en establecer mecanismos e instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad, para lo cual reconocen como instancias y organismos auxiliares de coordinación para la Zona Metropolitana de Monterrey, las siguientes:

- A. La Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey.
- B. El Consejo Consultivo Ciudadano de Desarrollo Metropolitano de la Zona Metropolitana de Monterrey.
- C. Los Comités Técnicos de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey.
- D. Las Asociaciones Intermunicipales, fondos e instrumentos financieros para ejecutar acciones, obras o servicios públicos de interés común para el desarrollo metropolitano, que se llegaran a crear en ejercicio de las facultades conferidas por la Legislación a los municipios.



Las instancias y organismos enunciados deberán ser formalmente instalados y se constituirán en los términos que al efecto establezca la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y el Reglamento Interior correspondiente.



**QUINTA. COMISIÓN DE ORDENAMIENTO METROPOLITANO. "LAS PARTES"** se comprometen a crear la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey, con carácter permanente y será el órgano colegiado responsable de la coordinación entre "LOS MUNICIPIOS" y "EL ESTADO", así como para la formulación y aprobación de su respectivo Programa Metropolitano, de su gestión, evaluación y cumplimiento, así como del seguimiento y evaluación de los acuerdos tomados; de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.



**SEXTA. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ORDENAMIENTO METROPOLITANO. "LAS PARTES"** manifiestan que la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey se integrará por:

- I. El Gobernador del Estado, quien será el Presidente de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano de Monterrey;
- II. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que fungirá como Secretario Técnico, y en ausencia del Gobernador fungirá como Presidente;





SEDATU  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
AGRICARIO, TERRITORIAL Y URBANO



III. Los Ayuntamientos de los Municipios que integran la Zona Metropolitana respectiva, representados por sus Presidentes Municipales o por quien se le delegue la representación legal del Municipio;



IV. El Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado;

V. El Titular de la Secretaría de Infraestructura;



VI. El Titular de la Institución Pública Descentralizada denominada Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I. P. D.;

VII. El Titular de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Vivienda del Estado de Nuevo León;



VIII. El Titular de la Dirección General de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema del Transporte Público de Nuevo León;

IX. El Titular de la Dirección Ejecutiva de Fomento Metropolitano de Monterrey de Nuevo León, (FOMERREY);



X. El Delegado, o quien éste designe, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal, (SEDATU);

XI. El Delegado Estatal, o quien éste designe, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recurso Naturales del Gobierno Federal, (SEMARNAT);



XII. El Delegado o quien éste designe, de la Comisión Nacional del Agua, organismo administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recurso Naturales del Gobierno Federal, (CONAGUA); y

XIII. El Delegado o persona que éste designe del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, (INFONAVIT).



Los integrantes de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey ejercerán su encargo dentro de la misma con carácter honorífico.



Los integrantes de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey durarán en su cargo, únicamente el tiempo correspondiente al del ejercicio al cargo que ostentan; de conformidad con lo establecido por el artículo 36 y 41, fracción II, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.



SÉPTIMA. SUPLENCIAS DE LA COMISIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que cada integrante de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de



*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

*[Large handwritten signature in blue ink]*



SEDATU  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
HUMANOS, TERRITORIAL Y URBANO



Monterrey designará a su suplente, debiendo notificarlo por escrito al Secretario Técnico de la Comisión.



La ausencia del Ejecutivo del Estado será suplida por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.



La ausencia de los Presidentes Municipales será suplida por el Titular del área competente en la materia de desarrollo urbano, y que en forma expresa sea designado para ello o por quien se le delegue la representación legal del Municipio, en los términos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.



Los integrantes de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey señalados en la fracción IV a la XIII de la Cláusula SEXTA de este instrumento, podrán nombrar por escrito a un suplente, quien deberá ser miembro de la Institución de que se trate, pudiendo ser cambiado en cualquier tiempo por la Dependencia que lo haya designado.



Así mismos, las designaciones de los funcionarios a que se refieren las fracciones X a XIII de la Cláusula SEXTA, cuando no sea el Delegado, deberán constar por escrito, así como el caso de sus suplentes, también deberá constar por escrito; y cuando no se presenten a la sesión de integración, o en las dos sesiones siguientes, sin que se designe por el Delegado a su representante y suplente, se les tendrá como no integrantes de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey, sin que su ausencia afecte a la Integración y funcionamiento de la misma, sin perjuicio de que se integre con posterioridad; de conformidad con los artículos 36 y 41 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.



OCTAVA. SESIONES DE LA COMISIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que para realizar las sesiones ordinarias y/o extraordinarias los integrantes de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey, se reunirán de manera trimestral, a convocatoria del Presidente de la Comisión y/o del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, quien citará por escrito con por lo menos 5-cinco días hábiles de anticipación, señalando la fecha, hora, lugar y asuntos a tratar, remitiendo con la convocatoria la documentación en foma digital o impresa para el análisis de los asuntos que conocerán.



Las sesiones requerirán de quórum legal de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes; de conformidad con el artículo 41, fracciones I y III, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.



Que los integrantes de la Comisión que tendrán derecho a voz y voto, son los citados en las fracciones I, II, III y IV de la Cláusula SEXTA del presente Convenio; y sólo tendrán derecho a voz los citados en las fracciones V a XIII de la Cláusula antes señalada.



Que por acuerdo de los integrantes permanentes de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey, con derecho a



Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Med' and several illegible marks.





SEDATU  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO, TERRITORIAL Y URBANISMO



voto, podrán invitar a participar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, o a cualquier ciudadano, organización o persona moral pública o privada que en razón de su experiencia o área de conocimiento puedan contribuir a la mejor comprensión de los asuntos que se vayan a discutir, quienes no tendrán derecho a voto.



Que los acuerdos de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey, se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, con derecho a voto.



Que cuando un asunto no alcance la cantidad de votos necesarios para su aprobación, podrá ser sometido a consideración de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey en la siguiente sesión, ya sea ordinaria o extraordinaria, pudiendo ser aprobada por mayoría de los presentes con derecho a voto; si no fuera aprobado, se desechará la propuesta.



NOVENA. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS. "LAS PARTES" acuerdan que para efecto de llevar a cabo el Objeto señalado en la Cláusula PRIMERA del presente Convenio, se comprometen a realizar lo siguiente:



- I. "LAS PARTES" acuerdan elaborar de manera conjunta y coordinada el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de Monterrey, mismo que deberá contener las bases, lineamientos, ordenamientos, proyectos, obras y acciones que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, de conformidad con los artículos 39, primer párrafo y 65, fracción I, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.



"EL ESTADO" manifiesta que el 13 de diciembre de 2017, celebró Convenio de Coordinación con la Universidad Autónoma de Nuevo León, para la realización del "Programa de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey, según términos de referencia. Por tal motivo "LOS MUNICIPIOS" manifiestan estar de acuerdo en que la información y estudios proporcionados por la Universidad sean aportados como insumo para la elaboración el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de Monterrey, pudiendo aportarse por "LAS PARTES" mayor información e insumos para lograr tal finalidad.



- II. "LAS PARTES" acuerdan que tanto el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de Monterrey y el Programa Integral de Movilidad Urbana Sustentable, formará parte de la Cartera de Proyectos a ejecutar en el corto plazo.



"LAS PARTES" señalarán los Proyectos a ejecutar en el corto, mediano y largo plazo mismo que se definirán, analizarán y autorizarán a través de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey.



*[Handwritten signatures in blue ink]*



SEDATU  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO, TERRITORIAL Y URBANO



III. "LAS PARTES" podrán celebrar Convenios complementarios, si así lo requieren para la formulación de proyectos; lo anterior con fundamento en los artículos 10, fracción VIII y 11, fracción IX de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.



IV. "LAS PARTES" se comprometen a colaborar y coordinarse en la elaboración del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de Monterrey, instrumento que integrará una política de suelo y de reservas territoriales dentro de la Zona Metropolitana de Monterrey para los distintos destinos de suelo y asegurar los derechos de vía de la vialidad interurbana, el equipamiento y la infraestructura de nivel metropolitano; de conformidad con el artículo 34, fracción IV de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.



Acordando que la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, el ordenamiento territorial, y toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo, planeación urbana y coordinación metropolitana deben conducirse con apego a los siguientes principios de política pública:

- a) Derecho a la ciudad.
- b) Equidad e inclusión.
- c) Derecho a la propiedad urbana.
- d) Coherencia y racionalidad.
- e) Participación democrática y transparencia.
- f) Productividad y eficiencia.
- g) Protección y progresividad del espacio público.
- h) Resiliencia, seguridad urbana y riesgos.
- i) Sustentabilidad ambiental.
- j) Accesibilidad y movilidad urbana.



V. "LAS PARTES" señalan que la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey, recibirá, analizará y en su caso aprobará los proyectos de alcance metropolitano, recibidos por parte de sus integrantes, o bien que la misma Comisión solicite, de conformidad con los artículos 34 fracciones IX y XII y 39 fracciones I y II de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.



VI. "LAS PARTES" se obliga a poner a disposición de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey toda la información que ésta requiera relativa a los planes y programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano que se encuentren vigentes, así como las herramientas tecnológicas y la información estadística y geográfica que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial, cartografía, datos estadísticos, estudios, autorizaciones de acciones de crecimiento de desarrollos y proyectos que se requieran para llevar a cabo las funciones propias de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey o sus Comités Técnicos, que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial, de conformidad con el artículo 34.



Handwritten signatures and a circular official stamp of the Secretaría de Desarrollo Urbano, Territorial y Urbano.



SEDATU  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
HUMANO, TERRITORIAL Y URBANO



fracción VI de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.



VII. "LAS PARTES" se comprometen a trabajar en conjunto para definir en el seno de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey las acciones de crecimiento, conservación y mejoramiento, así como particularmente las dirigidas a las áreas de reservas territoriales, infraestructura, infraestructura para la movilidad, equipamiento y servicios urbanos de la Zona Metropolitana de Monterrey; lo anterior de conformidad con el artículo 34, fracción X de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.



VIII. "LAS PARTES" en forma conjunta y coordinada evaluarán periódicamente y al menos cada año, los resultados de la ejecución del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de Monterrey a fin de analizar su grado de cumplimiento y eficacia en la solución de los problemas que le dieron origen, a través de un sistema de indicadores para dar seguimiento a la ejecución de las obras o proyectos, las necesidades que se presenten para su implementación y la variación en las condiciones que le dieron sustento; lo anterior de conformidad con el artículo 34, fracción VI de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.



DÉCIMA. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN. La Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana De Monterrey es el órgano colegiado responsable de la coordinación de "LAS PARTES" así como, la encargada de elaborar y aprobar el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de Monterrey, de su gestión, evaluación y cumplimiento, así como del seguimiento y evaluación de los acuerdos tomados, que tendrá las siguientes atribuciones:



I. Recibir, analizar y en su caso aprobar, las propuestas de proyectos de alcance metropolitano recibidas por parte de sus integrantes;



II. Requerir a las dependencias estatales y federales correspondientes, la información necesaria para llevar a cabo sus funciones;



III. Cuando así corresponda, solicitar al Titular del Poder Ejecutivo que instruya a las dependencias respectivas el inicio de los trámites correspondientes para la realización de los proyectos de alcance metropolitano aprobados;



IV. Aprobar su reglamento interno;

V. Requerir a la Secretaría de Desarrollo Sustentable o, en su caso al organismo correspondiente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, cuando lo estime conducente, el apoyo técnico requerido para el desarrollo de sus actividades;

*[Handwritten signatures in blue ink]*



SEDATU

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, TERRITORIAL Y TRABAJOS



VI. Promover la constitución de fuentes de financiamiento con sus fondos e instrumentos financieros para ejecutar acciones, obras o servicios públicos de interés común para el desarrollo metropolitano; y



VII. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

La competencia de la Comisión será limitada a los temas y al análisis de los proyectos de alcance metropolitano dispuesto por el artículo 34 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y lo previsto por el artículo 32 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.



DÉCIMA PRIMERA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. El titular del Ejecutivo del Estado como Presidente de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey, tendrá las siguientes funciones o facultades:



I. Participar conjunta y coordinadamente con "LOS MUNICIPIOS" en la delimitación, planeación y regulación del desarrollo de la zona metropolitana;



II. Proponer a "LOS MUNICIPIOS" proyectos de convenios para constituir o integrar una zona metropolitana;



III. Proponer a "LOS MUNICIPIOS" proyectos de modificaciones o reformas a los convenios de constitución o integración, o de funcionamiento de una zona metropolitana;



IV. Presentar a la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey, a solicitud expresa de "LOS MUNICIPIOS" interesados, propuestas de integración a una zona metropolitana y la correspondiente modificación a sus límites territoriales y a los convenios o instrumentos suscritos entre las partes integrantes;



V. Presentar a la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey, para su análisis y en su caso aprobación, propuestas de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, obras de infraestructura y su equipamiento, y demás acciones de alcance metropolitano de las comprendidas en los artículos 33 y 49 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León;



VI. Presentar al Congreso del Estado, previo acuerdo de la Comisión, partidas presupuestales para el financiamiento o pago de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, obras de infraestructura y su equipamiento y demás acciones de alcance metropolitano;

VII. Presentar a la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey, para su análisis y en su caso aprobación, propuestas





SEDATU  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



de financiamiento de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, obras de infraestructura y su equipamiento, y demás acciones de alcance metropolitano;



VIII. Convocar e integrar el Consejo Consultivo Ciudadano de Desarrollo Metropolitano;



IX. Proponer a la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey, el proyecto de Reglamento Interno o bien modificaciones o reformas a sus disposiciones; y



X. Las demás que se establecen en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y las que resulten necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

Lo anterior de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

Así como también, conforme el artículo 41, fracción V, de la citada Ley corresponderá al Presidente de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey, las siguientes atribuciones:



A. Ejercer el voto de calidad, en caso de empate;



B. Convocar a las sesiones de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey;



C. Recibir y poner a consideración de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey, las propuestas o proyectos de los integrantes de la Comisión;



D. Poner a consideración de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey, el Plan de trabajo, los convenios y acuerdos señalados en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León;



E. Instruir al Secretario Técnico, para la elaboración de proyectos de normatividad, reglas, metodologías, formatos y requisitos técnicos necesarios para el desarrollo de los trabajos de la Comisión; y



F. Las demás que resulten necesarias para el ejercicio de las funciones y facultades de la Comisión y las que establezca el reglamento interno.

DÉCIMA SEGUNDA. FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN. Corresponderá al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey; de conformidad con el artículo 41 fracción VI de la Ley de



SEDATU  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO, TERRITORIAL Y URBANO

Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, las siguientes atribuciones:



- I. Brindar el apoyo técnico necesario a la Presidencia para el desarrollo de sus funciones;
- II. Proponer la normatividad, reglas, metodologías, formatos y demás requisitos técnicos necesarios para el desarrollo de los trabajo de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey;
- III. Llevar el registro de los acuerdos tomados en cada sesión;
- IV. Elaborar el acta de cada sesión y turnarla a los integrantes de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey, con derecho a voto, para su revisión y firma; y
- V. Las demás que establezca el Reglamento Interno.



**DÉCIMA TERCERA. FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS.** "LOS MUNICIPIOS" por conducto de los respectivos Presidentes Municipales, en su carácter de integrantes de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey, de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, tendrán las siguientes funciones o facultades:



- I. Participar conjunta y coordinadamente con "LAS PARTES" en la delimitación, planeación y regulación del desarrollo de la Zona Metropolitana de Monterrey;
- II. Proponer al Gobernador y a otros Municipios proyectos de convenios para constituir o integrar la Zona Metropolitana de Monterrey;



- III. Proponer al Gobernador y a "LOS MUNICIPIOS" proyectos de modificaciones o reformas a los convenios de constitución o integración, o de funcionamiento de la Zona Metropolitana de Monterrey;



- IV. Presentar a la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey su opinión, por escrito o mediante declaración, en los casos de la tramitación de una solicitud expresa de un Municipio interesado, de integrarse a la Zona Metropolitana de Monterrey y la correspondiente modificación a sus límites territoriales y a los convenios o instrumentos suscritos entre las partes integrantes;



- V. Presentar a la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey, para su análisis y en su caso aprobación, propuestas de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, obras de infraestructura y su equipamiento, y demás acciones de alcance metropolitano de las comprendidas en los artículos 32, 34 y 39 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León;





VI. Presentar a la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey, para su análisis y en su caso aprobación, propuestas de financiamiento de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, obras de infraestructura y su equipamiento, y demás acciones de alcance metropolitano;



VII. Proponer a la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey modificaciones o reformas a las disposiciones de su Reglamento Interno; y



VIII. Las demás que se establecen en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y las que resulten necesarias para el cumplimiento de su objetivo.



DÉCIMA CUARTA. PRIORIDADES METROPOLITANAS. "LAS PARTES" acuerdan que, en cuanto se constituya la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey, se procederá a definir, las prioridades de la Zona Metropolitana de Monterrey, siguientes:



I. La planeación urbana, el ordenamiento territorial y los asentamientos humanos;



II. La infraestructura para la movilidad urbana, tránsito y en lo que se refiere a vías públicas, sistemas de transporte y demás elementos que incidan y tengan efectos en la Zona Metropolitana de Monterrey;



III. La construcción, habilitación y adecuada dotación de destinos de suelo que incidan o tengan efectos en la Zona Metropolitana de Monterrey;



IV. El agua potable, saneamiento y manejo integral de aguas pluviales, la gestión integral del agua y recursos hidráulicos, recuperación de cuencas hidrográficas;



V. La preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al medio ambiente y los recursos naturales, incluyendo la calidad del aire y la protección de la atmósfera;

VI. El tratamiento y disposición de residuos sólidos municipales, industriales y peligrosos en la Zona Metropolitana de Monterrey;

VII. La prevención, mitigación y resiliencia ante los riesgos, las actividades industriales riesgosas, la atención a contingencias y la protección civil y los efectos del cambio climático;

VIII. Las zonas de colindancia o integración entre municipios metropolitanos;

IX. La imagen urbana de la Zona Metropolitana de Monterrey;

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature that appears to be 'Med' and various other initials and marks.



SEDATU  
SECRETARÍA DEL DESARROLLO  
URBANO, TERRITORIAL Y URBANO

X. Las políticas habitacionales y las relativas al equipamiento urbano regional y metropolitano, así como la infraestructura y equipamiento de carácter estratégico y de seguridad;

XI. El suelo y las reservas territoriales de soporte a la política de desarrollo integral y funcional de los asentamientos humanos de la Zona Metropolitana de Monterrey, que disminuyan las tendencias de crecimiento disperso y la afectación de áreas con alto valor ambiental;

XII. La densificación, consolidación urbana y uso eficiente del territorio, con espacios públicos seguros y de calidad, como eje articulador;

XIII. La localización de espacios para el desarrollo industrial de carácter conurbado;

XIV. La accesibilidad universal y la movilidad;

XV. La seguridad pública; y

XVI. Otras acciones que, a propuesta de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey se establezcan o declaren por las autoridades competentes.

De conformidad con lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

**DÉCIMA QUINTA. CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DE DESARROLLO METROPOLITANO.** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones se comprometen a crear el Consejo Consultivo Ciudadano de Desarrollo Metropolitano de la Zona Metropolitana de Monterrey, como instancia de participación social en las materias de los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas etapas de formulación, ejecución y seguimiento del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de Monterrey.

Dicho Consejo se integrará con perspectiva de género, por representantes de los tres órdenes de gobierno y representantes de agrupaciones sociales legalmente constituidas, colegios de profesionistas, instituciones académicas y expertos en la materia, conforme a lo señalado por el artículo 20 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; y tendrá las funciones señaladas por el artículo 21 de la Ley General antes mencionada.

El Consejo expedirá sus acuerdos por mayoría de votos de sus integrantes presentes, los cuales en ningún caso serán vinculantes para la Comisión y demás órganos de coordinación de la Zona Metropolitana de Monterrey, y su funcionamiento quedará establecido en el Reglamento Interior respectivo; conforme a lo señalado por el artículo 40 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*





SEDATU  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO, TERRITORIAL Y VIALIDAD



**DÉCIMA SEXTA. COMITÉS TÉCNICOS. "LAS PARTES"**, manifiestan que en apoyo a las labores de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey, constituirán el Comité Técnico de Desarrollo Urbano integrado por las Dependencias de "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" en materia de Desarrollo Urbano, Obra Pública, Finanzas y Tesorería, así como de las Dependencias Federales que incidan en los temas de desarrollo urbano a tratar, para formular el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de Monterrey y los proyectos derivados de éste Programa.



Así mismos, la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey, podrá crear los Comités Técnicos que considere necesarios para formular y definir a través de esos Comités los mecanismos y criterios para homologar las regulaciones y normatividad urbana, así como los mecanismos de información, seguimiento control y evaluación de la Zona Metropolitana de Monterrey, entre otros asuntos. Estos Comités sesionarán permanentemente.



Los Comités, podrán auxiliarse de expertos en la materia o de representantes de otras dependencias para la realización de las tareas que les sean asignadas por la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey; de conformidad con el artículo 36, último párrafo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.



**DÉCIMA SÉPTIMA. ASOCIACIONES INTERMUNICIPALES. "LAS PARTES"** señalan que en los términos de sus atribuciones "LOS MUNICIPIOS" podrán crear asociaciones intermunicipales para fortalecer sus procesos de planeación urbana; así mismo, que en el seno de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey se promoverá la constitución de las fuentes de financiamiento con sus fondos e instrumentos financieros para ejecutar las acciones, obras o servicios públicos de interés común para el desarrollo metropolitano.



"LAS PARTES" manifiestan que para la prestación de servicios públicos comunes; continuarán operando conforme a la normativa vigente que les resulta aplicable, hasta en tanto se reforme la misma, sin perjuicio de que la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey acuerde la creación de nuevos organismos. Lo anterior de conformidad con el artículo 11 fracción VII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y los artículos 34, fracciones VII y XI y 39, fracción VI de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.



Que la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey ejercerá sus funciones, con pleno respeto a las atribuciones de "LAS PARTES" que la integran, conforme a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; podrán además todas o algunas de "LAS PARTES" celebrar entre ellas los actos jurídicos que sean necesarios para acordar acciones y establecer compromisos concretos que permitan ejecutar los programas contenidos en el



Handwritten signatures in blue ink across the bottom of the page.



SEDATU  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO, TERRITORIAL Y URBANO



Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de Monterrey que en un futuro próximo aprueben. Lo anterior con fundamento en los artículos 10, fracción VIII y II fracción IX de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.



DÉCIMA OCTAVA. INCORPORACIÓN Y EXCLUSIÓN DE MUNICIPIOS DE LA COMISIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que si algún municipio quisiera ser considerado como integrante de la Zona Metropolitana de Monterrey o bien, por el contrario ya no quiera seguir formando parte de la misma, procederá a realizar la solicitud correspondiente dirigido a la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey, quien determinará lo que corresponda, de conformidad con el procedimiento señalado por el artículo 43 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.



DÉCIMA NOVENA. INCUMPLIMIENTO. "LAS PARTES" señalan que cualquier integrante de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey, ante el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Convenio de Coordinación podrá demandar su inmediato cumplimiento, o bien, en el supuesto caso de la incapacidad económica, técnica, administrativa o de cualquier otro tipo del o los responsables de cumplirlas, se solicitará se procedan a hacer las modificaciones necesarias al convenio siguiendo el procedimiento establecido en su reglamento interno; según se establece en el artículo 44, segundo párrafo, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.



VIGÉSIMA. REGLAMENTO DE LA COMISIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que una vez instalada la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey, dicha Comisión deberá aprobar su Reglamento Interior a más tardar en la siguiente sesión celebrada posterior a su instalación; de conformidad con los artículos 39, fracción IV y 41, último párrafo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.



VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que en el caso de controversias suscitadas por la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio serán resueltas en amigable composición por "LAS PARTES" que lo suscriben; y cualquier otra controversia que se suscite por los acuerdos que se tomen en la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey será resuelta por mayoría de votos de los integrantes presentes de dicha Comisión.



VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se comprometen a no divulgar la información y documentación confidencial referente que hayan tenido conocimiento por razón de la ejecución del presente convenio, salvo las

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature that appears to be 'J. P. ...']*





SEDATU  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SOCIAL, TRABAJO Y PREVISIÓN



indispensables para su cumplimiento, y a mantenerla en secreto, incluso después de la finalización del mismo.



De la misma forma, acuerdan tomar las medidas necesarias respecto a su personal e incluso terceros que puedan tener acceso a dicha información y documentación, a fin de garantizar la confidencialidad objeto de esta cláusula.



"LAS PARTES" reconocen que la legislación sobre protección de datos personales establece una serie de obligaciones en el tratamiento de datos de carácter personal, entre las que destaca la prohibición de realizar cesiones de datos de carácter personal sin la correspondiente autorización del titular de los datos personales, por lo que, "LAS PARTES" se comprometen a:



I. Utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso única y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones contractuales.



II. Observar y adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso, así como a adoptar en el futuro cuantas medidas de seguridad sean exigidas por las leyes y reglamentos destinados a preservar el secreto, confidencialidad e integridad en el tratamiento automatizado de datos personales; y



III. A no ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tengan acceso.

Las obligaciones establecidas para "LAS PARTES" en la presente cláusula, serán también de obligado cumplimiento para sus funcionarios, servidores públicos, empleados, colaboradores, tanto externos como internos, por lo que cada una de las partes responderá si tales obligaciones son incumplidas por las personas asignadas a su cargo.



La duración de las obligaciones de Confidencialidad y Protección de Datos Personales establecidas en el presente acuerdo de voluntades será protegida en términos de la normatividad aplicable, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre las partes.



VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor y surtirá los efectos correspondientes a partir del día de la firma de "LAS PARTES" y tendrá una vigencia indefinida, el cual puede ser modificado en la medida que se modifique el Plan de la Zona Metropolitana respectivo, o bien cuando así lo acuerden cuando menos la mayoría de "LOS MUNICIPIOS" que integren la Zona Metropolitana de Monterrey, como lo establece el artículo 34, último párrafo, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.



VIGÉSIMA CUARTA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación deberá publicarse íntegramente en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en la Gaceta Municipal.



*[Handwritten signatures in blue ink]*

SEDATU  
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRI-  
CULTIVO, RIEGO, PESQUERÍA Y PESCA-  
DARÍA



de los Municipios que intervienen, que cuentan con ese medio de difusión oficial, y en uno de los Periódicos de mayor circulación del Área Metropolitana de Monterrey, de conformidad con el artículo 34, segundo párrafo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACIÓN, EXPRESAN SU PLENO CONSENTIMIENTO CON EL MISMO, PROCEDIENDO A SU SUSCRIPCIÓN EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, EL DÍA 19-DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO 2020-DOS MIL VEINTE.

POR "EL ESTADO"

C. JAIME HELIÓBORO RODRÍGUEZ CALDERÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

C. MANUEL FLORENTINO GONZALEZ FLORES  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA  
SECRETARIO DE FINANZAS Y  
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

C. JESÚS HUMBERTO TORRES PADILLA  
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

C. JOSÉ MANUEL VITAL COUTURIER  
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

"POR LOS MUNICIPIOS"

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE  
MONTERREY, NUEVO LEÓN

C. MARIO ALBERTO CRUZ CAMPOS  
SÍNDICO SEGUNDO DEL MUNICIPIO DE  
MONTERREY, NUEVO LEÓN



SEDATU  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
PÚBLICA, TRÁFICO Y PREVENCIÓN



C. CESAR GARZA VILLARREAL  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE  
APODACA, NUEVO LEÓN

FRANCISCO JAVIER ESCAREÑO FLORES  
SÍNDICO SEGUNDO DEL MUNICIPIO DE  
APODACA, NUEVO LEÓN



C. CARLOS ALBERTO GUEVARA GARZA  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE  
GARCÍA, NUEVO LEÓN

C. LUIS ERNESTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ  
SÍNDICO SEGUNDO DEL MUNICIPIO DE  
GARCÍA, NUEVO LEÓN



C. CLARA LUZ FLORES CARRALES  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE  
GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN

C. LUCÍA ARACELY HERNÁNDEZ LÓPEZ  
SÍNDICO SEGUNDO DEL MUNICIPIO DE  
GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN



C. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE  
GUADALUPE, NUEVO LEÓN

C. JOSÉ TORRES DURÓN  
SÍNDICO SEGUNDO DEL MUNICIPIO DE  
GUADALUPE, NUEVO LEÓN



C. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE  
JUÁREZ, NUEVO LEÓN

C. EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN  
SÍNDICO SEGUNDO DEL MUNICIPIO DE  
JUÁREZ, NUEVO LEÓN





SEDATU

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



C. ZEFERINO SALGADO ALMAGUER  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE  
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

C. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA  
SÍNDICO SEGUNDO DEL MUNICIPIO DE  
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN



C. MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE  
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

C. VALERIA GUERRA SILLER  
SÍNDICO SEGUNDO DEL MUNICIPIO DE  
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN



C. HÉCTOR ISRAEL CASTILLO OLIVARES  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE  
SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN

C. ELIZABETH GALICIA RUIZ  
SÍNDICO SEGUNDO DEL MUNICIPIO DE  
SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN



POR "LA FEDERACIÓN"



C. ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN  
SECRETARIO DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



C. DAVID RICARDO CERVANTES PEREDO  
SUBSECRETARIO  
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL,  
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO  
AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

C. DANIEL FAJARDO ORTÍZ  
DIRECTOR GENERAL  
DE COORDINACIÓN METROPOLITANA,  
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO  
AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO E INTEGRACIÓN DE LA ZONA METROPOLITANA DE MONTERREY, SUSCRITO POR EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LOS MUNICIPIOS DE MONTERREY, APODACA, GARCÍA, GENERAL ESCOBEDO, GUADALUPE, JUÁREZ, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, SAN PEDRO GARZA GARCÍA Y SANTA CATARINA, EL DÍA 19-DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO 2020-DOS MIL VEINTE.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO DE  
**MONTERREY**